



MIÉRCOLES 5 DE AGOSTO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVIII - N° 178
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 94

Córdoba, 17 de febrero de 2020.

VISTO: La nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo dispuesta por Decreto N° 1615/2019 y lo establecido mediante Decreto N° 186/2016, modificado por su similar N° 1165/2016.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 186/2016, modificado por Decreto N° 1165/2016, se facultó a la entonces Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo para otorgar "subsidios" y "ayudas directas" en el ámbito de su competencia.

Que por su parte, las competencias asignadas al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, en la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo, dispuesta por Decreto N° 1615/2019, requieren de mecanismos que permitan cumplir eficazmente con los objetivos inherentes a tales competencias, en el marco de una gestión acorde a los principios de celeridad, eficacia, y eficiencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 174° de la Constitución Provincial.

Que conforme a lo expuesto, y a los fines de dar un adecuado cumplimiento a los principios señalados, corresponde adecuar el régimen normativo dispuesto por Decreto N°186/2016, modificado por Decreto N°1165/2016, a la actual estructura orgánica del Poder Ejecutivo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que todas las menciones a la "Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo" efectuadas en el Decreto N°

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1093

Córdoba, 31 de julio de 2020

VISTO: la Resolución Ministerial N° 1055/2020 mediante la cual se creó el Módulo Especial dentro de los establecidos para Código Rojo de Derivación de Pacientes, denominado "SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES CON DIAGNÓSTICO CONFIRMADO COVID-19"

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 94..... Pag. 1

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1093..... Pag. 1

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 401..... Pag. 2

Resolución N° 402..... Pag. 3

186/2016 y su similar modificatorio N° 1165/2016, deberán entenderse como referidas al "Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar".

Artículo 2°.- MODIFÍCASE el párrafo segundo del artículo 1° del Decreto N° 186/2016, modificado por Decreto N° 1165/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar podrá autorizar a los señores Secretarios de dicha Repartición a otorgar subsidios y/o ayudas directas, cuando no supere el límite indicado en el párrafo precedente, para ser asignados por simple providencia."

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, la señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – LAURA JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN – JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Y CONSIDERANDO:

Que el Instrumento precitado encuentra su marco jurídico en la Ley N° 10.690 de adhesión a la Emergencia Pública en materia sanitaria, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley N° 27.541, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria declarado por Decreto del Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba N° 156/2020.

Que la Provincia de Córdoba ha adoptado medidas tendientes al cum-

plimiento de lo establecido en dicho plexo normativo, con la finalidad de evitar la propagación de las enfermedades epidémicas y de esta forma proteger la salud de la población cordobesa.

Que esta Cartera de Estado con el fin de minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto en el sistema sanitario, consideró necesaria la articulación con los Servicios de Emergencia, para hacer efectivos los traslados de pacientes Covid-19 confirmados.

Que atento al estado de Emergencia Sanitaria imperante y en base a las necesidades y prioridades, tales medidas requieren ser revisadas en el tiempo, y las que pueden verse modificadas a los fines de una mejora en los procedimientos a seguir y/o articulaciones a llevar a cabo y en pos de proveer un mejor servicio a los potenciales pacientes.

Que en virtud de lo expuesto y procurando fijar el alcance de la medida dispuesta, resulta oportuno modificar la Resolución N° 1055/2020 de creación del Módulo Especial denominado "SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES CON DIAGNÓSTICO CONFIRMADO COVID-19"

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo informado por Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General Legal y Técnica,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1°.- SUSTITÚYENSE los Apartados 1° y 2° de la Resolución N° 1055/2020, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

1°.- CRÉASE el Módulo Especial dentro de los establecidos para Código Rojo de Derivación de Pacientes, el cual se denominará "SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES CON DIAGNÓSTICO CONFIRMADO COVID-19", valuado según la prestación en:

URBANO - hasta 30 km.

1	TRASLADO SIN MÉDICO	\$3.800,00
2	TRASLADO CON MÉDICO	\$5.100,00

INTERURBANO - hasta 100km.

3	TRASLADO SIN MÉDICO	\$6.600,00
4	TRASLADO CON MÉDICO	\$9.000,00

2°.- DISPÓNESE que por kilómetro excedente al radio de cobertura establecido en el módulo INTERURBANO (hasta 100km), se abonará suma de PESOS CUARENTA Y CINCO (\$45,00) para el traslado sin médico previsto ítem 3 y la suma de PESOS SESENTA Y CINCO (\$65,00) para el traslado con médico previsto en el ítem 4.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, dese al Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E.), comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DIEGO HERNÁN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 401

Córdoba, 4 de agosto de 2020

VISTO: Los Decretos N° 195/20, 235/20, 245/20, 280/20, 323/20, 370/20, 405/20, 469/20, 520/20 y 538/20 del Poder Ejecutivo Provincial y las Resoluciones N° 142/20, 149/20, 157/20, 167/20, 173/20, 223/20, 240/20, 329/20 - rectificadas por su similar N° 337/20 - y 387/20 de esta Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 195/20 dispuso receso administrativo durante el lapso comprendido entre las catorce (14:00 hs.) horas del día 17 de marzo y hasta el día 31 de marzo de 2020, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada, declarando inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días mencionados y excluyendo a diversas áreas del receso ordenado.

Que mediante Resolución N° 142/20 - modificada por su similar N° 224/20 - de esta Secretaría General de la Gobernación, se aprobó el instructivo correspondiente al receso mencionado, excluyéndose además del mismo al Programa de Asistencia Integral Córdoba (P.A.I.Cor.).

Que los Decretos N° 235/20, 245/20, 280/20, 323/20, 370/20, 405/20, 469/20 y 520/20 dispusieron la prórroga de las disposiciones del Decreto N° 195/20 hasta el día 12 de abril, 26 de abril, 10 de mayo, 24 de mayo, 07 de junio, 28 de junio, 17 de julio y 02 de agosto de 2020 inclusive, respectivamente, en sus mismos términos y condiciones.

Que la Resolución N° 149/20 de esta Secretaría General de la Gobernación, prorrogó las disposiciones de la Resolución N° 142/20 hasta el día

12 de abril de 2020 inclusive, además de exceptuar de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 195/20 – en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el receso administrativo – a algunas Jurisdicciones y en relación a actuaciones vinculadas con contrataciones que se sustancien en el marco de las Leyes N° 10155 y 8614.

Que la Resolución N° 167/20 prorrogó las disposiciones de las citadas Resoluciones N° 142/20, 149/20 y 157/20, todas de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones, habilitando además - en el marco de la excepción establecida por la Decisión Administrativa N° 524/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación - el inicio de las actividades de los Registros Públicos y de la Dirección General de Rentas.

Que la Resolución N° 173/20 prorrogó las disposiciones de las citadas Resoluciones N° 142/20, 149/20, 157/20 y 167/20, todas de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones, facultando además a los titulares de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial, a habilitar los servicios de su competencia que consideren pertinentes en las denominadas zonas blancas de la Provincia de Córdoba, previa intervención del COE.

Que la Resolución N° 223/20 prorrogó las disposiciones de las citadas Resoluciones N° 142/20, 149/20, 157/20, 167/20 y 173/20, todas de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones, habilitando además el inicio de las actividades de los Centros Integrales de Atención al Ciudadano (C.I.A.C.) ubicados en el interior de la Provincia de Córdoba, en el horario de 08 a 14 hs. y en un todo de acuerdo al "Protocolo de Actuación COVID-19 para Agentes de la Administración Pública Provincial" aprobado por el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba.

Que las Resoluciones N° 240/20 y N° 329/20 - rectificadas por su similar N° 337/20 - prorrogaron las disposiciones de las Resoluciones precitadas hasta el día 28 de junio y 17 de julio de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Que la Resolución N° 387/20 prorrogó las disposiciones de las Resoluciones mencionadas hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones, exceptuando además de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto N° 195/20 - en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo - a aquellas actuaciones administrativas vinculadas a contrataciones que se sustancien en el marco de la Ley N° 10546 y garantizar el normal funcionamiento del Registro de Opositores.

Que el Ministerio de Finanzas solicita exceptuar de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto N° 195/20 - en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo - a determinadas actuaciones administrativas por ante la Dirección General de Rentas y/o Dirección de Inteligencia Fiscal, ambas dependientes de la Secretaría de Ingresos Públicos de dicha cartera ministerial.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 195/20 y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE

Artículo 1°: ESTABLÉCESE la prórroga de las disposiciones de las Resoluciones N° 142 de fecha diecisiete de marzo de 2020, N° 149 de fecha primero de abril de 2020, N° 157 de fecha trece de abril de 2020, N° 167 de fecha veintisiete de abril de 2020, N° 173 de fecha once de mayo de 2020, N° 223 de fecha veintiséis de mayo de 2020, N° 240 de fecha ocho de junio de 2020, N° 329 de fecha treinta de junio de 2020 - rectificadas por su similar N° 337/20 - y N° 387 de fecha veinte de julio de 2020, todas de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Artículo 2°: EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 195/20 - prorrogado por Decretos N° 235/20, 245/20, 280/20, 323/20, 370/20, 405/20, 469/20, 520/20 y 538/20 -, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo, a aquellas actuaciones administrativas por ante la Dirección General de Rentas y/o

Dirección de Inteligencia Fiscal, ambas dependientes de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas, en relación a los procedimientos vinculados a las facultades de verificación y/o fiscalización, de determinación de oficio y/o de aplicación de multas derivadas u originadas en dichos procesos y, asimismo, para la sustanciación de los Recursos previstos en el Código Tributario Provincial - Ley N° 6006 TO 2015 y sus modificatorias - contra los actos administrativos y/o de intimaciones de pago que sean realizados por dichos organismos.

Artículo 3°: La Dirección General de Rentas y la Dirección de Inteligencia Fiscal en los procedimientos de verificación y/o fiscalización deberán adoptar las disposiciones establecidas en el Decreto N° 505/20 y su reglamentación.

Para el caso de procesos de determinación de oficio, de aplicación de multas y/o para la sustanciación de los Recursos previstos en el Código Tributario Provincial - Ley N° 6006 TO 2015 y sus modificatorias-, de resultar necesario e imprescindible la concurrencia del contribuyente, responsable y/o tercero a las oficinas de la administración, se coordinará la fecha y rango de horario de asistencia y, asimismo, deberán adoptarse y/u observarse todas las medidas de seguridad y salubridad de acuerdo a los protocolos sanitarios establecidos a tales fines.

Artículo 4°: Lo dispuesto en el artículo 2° no será de aplicación a los procedimientos y/o acciones - realizados o a realizarse - sobre contribuyentes que desarrollen a la fecha de la presente Resolución, exclusivamente, las actividades económicas no declaradas esenciales que obran detalladas en el Anexo I del Decreto N° 522/20 - con las adecuaciones que pudiera establecer el Ministerio de Finanzas, en el marco de las facultades conferidas por el artículo 11 del mencionado Decreto -, excepto para los procedimientos y/o casos que se encuentren vinculados a la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario establecido en el Título IX de la Ley Nacional N° 27.430 y/o con aquellos contribuyentes que revistan el carácter de concursados y/o fallidos en los términos de la Ley Nacional N° 24.522 y sus modificatorias.

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 402

Córdoba, 4 de agosto de 2020

VISTO: La Resolución N° 141/20 de esta Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución N° 141/20, se establecieron dispensas del deber asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a determinados grupos de agentes que se desempeñan en la Administración Pública Provincial, en atención a la situación sanitaria vinculada con la propagación del COVID-19.

Que el artículo 4° de la mencionada Resolución, atiende la situación de los denominados grupos de riesgo, entendidos como aquellos en los

que puede darse una evolución grave del cuadro clínico en caso de contraer el virus.

Que el artículo 5° del mismo instrumento dispuso que la citada dispensa debía efectivizarse hasta el día 31 de marzo del corriente año, plazo que fue prorrogado por Resolución N° 148/20 hasta el día 12 de abril, por Resolución N° 156/20 hasta el día 26 de abril, por Resolución N° 168/20 hasta el día 10 de mayo, por Resolución N° 174/20 hasta el día 24 de mayo, por Resolución N° 224/20 hasta el día 07 de junio, por Resolución N° 241/20 hasta el día 28 de junio, por Resolución N° 330/20 hasta el día 17 de julio y por Resolución N° 386/20 hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive.

Que por Ley N° 10690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecua-

ciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que en el marco de la citada emergencia y teniendo en cuenta la situación epidemiológica aún subsistente, corresponde extender el plazo durante el cual deberá efectivizarse la dispensa mencionada, resultando pertinente disponer además que dicho lapso no sea computado como usufructo de licencias anuales ordinarias ni francos compensatorios.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 16/2016 y sus modificatorios, y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE

Artículo 1°: PRORRÓGASE hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, el plazo establecido en el artículo 5° de la Resolución N° 141 de fecha

diecisiete de marzo de 2020 de esta Secretaría General de la Gobernación - prorrogado por Resoluciones N° 148/20, N° 156/20, N° 168/20, N° 174/20, N° 224/20, N° 241/20, N° 330/20 y N° 386/20 -, en relación a la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo de los denominados grupos de riesgo, la que deberá comunicarse exclusivamente a través del módulo que a tal efecto se encuentra habilitado en la Plataforma Informática Empleado Digital. ESTABLÉCESE que dicho lapso no será computado como usufructo de licencias anuales ordinarias ni francos compensatorios.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba, notifíquese a las entidades gremiales representantes del personal alcanzado, dése a la Secretaría de Comunicaciones y archívese.

FDO: LIC. JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN